

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., cuatro (4) de agosto de dos mil veinte (2020)

Proceso: EJECUTIVO
Demandante: ESGUERRA Y GOMEZ S.A.S.
Demandado: U & U INGENIERIA SAS EN LIQUIDACION
Radicado: 2020-00221

Como quiera que la demanda cumple con los requisitos legales y toda vez que el título aportado presta mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en los artículos 422 y 430 del C.G.P., se dispone:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VIA DEL PROCESO EJECUTIVO de MAYOR CUANTIA, en favor de **ESGUERRA Y GOMEZ S.A.S** contra **U & U INGENIERIA S.A.S. EN LIQUIDACION**, para que en el término de cinco días contados a partir de la notificación del presente proveído pague las siguientes cantidades:

1.- La suma de \$210.260.349,00 por concepto de capital contenido en la cláusula tercera, numeral 1° del contrato de transacción base de ejecución, más los intereses de mora a las tasas vigentes autorizadas mes a mes, equivalente a una y media veces del interés bancario corriente, conforme el art. 884 del C. de Co., a partir del 11 de marzo de 2019, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.1.- Por los intereses de plazo sobre el capital anterior, a la tasa mensual pactada del 0.7% sin que exceda los límites autorizados, desde el 10 de marzo de 2017 hasta el 10 de marzo de 2019, según lo establecido en el numeral 3° de la cláusula tercera del acuerdo de transacción.

2.- La suma de \$40.000.000,00 por concepto de capital contenido en la cláusula tercera, numeral 2° del contrato de transacción base de ejecución, más los intereses de mora a las tasas vigentes autorizadas mes a mes, equivalente a una y media veces del interés bancario corriente, conforme el art. 884 del C. de Co., a partir del momento en que se notifique el extremo demandado del mandamiento de pago, toda vez que al tratarse de una obligación pura y simple al no estar sujeta a plazo o condición, conforme el inciso 2° del art. 94 del C.G.P., en concordancia con el art. 423 ídem, el extremo demandado se constituye en mora desde la notificación del mandamiento de pago en su contra.

3.- La suma de \$100.000.000,00 por concepto de multa por incumplimiento contenido en la cláusula 6° del contrato de transacción base de ejecución, más los intereses de mora a las tasas vigentes autorizadas mes

a mes, equivalente a una y media veces del interés bancario corriente, conforme el art. 884 del C. de Cío, a partir del momento en que se notifique el extremo demandado del mandamiento de pago, toda vez que al tratarse de una obligación condicionada al incumplimiento de la obligación principal (art. 1595 del C.C.), el deudor no incurre en la pena hasta tanto haya sido constituido en mora (inciso 2º del art. 94 del C.G.P., en concordancia con el art. 423 ídem).

Notifíquese este auto al extremo demandado en la forma prevista en el C.G.P., así como el art. 8º del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, según corresponda, comunicándole que cuenta con el término de DIEZ días para excepcionar.

Por secretaría **OFICIESE** a la **DIAN** conforme el art. 630 del Estatuto Tributario.

Se reconoce personería al abogado **JUAN CAMILO OSORIO GAVIRIA** como apoderado judicial de la parte actora, en la forma y términos del poder conferido.

Se **ADVIERTE** que debido a las actuales medidas sanitarias adoptadas por el Gobierno Nacional todo memorial respecto a este proceso debe ser radicado exclusivamente a través del correo electrónico del despacho ccto12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, y para ser considerado deben ser originadas desde el correo electrónico suministrado en la demanda o en cualquier otro acto del proceso. (C.G.P., art. 103, parágrafo segundo).

NOTIFÍQUESE,

WILSON PALOMO ENCISO

JUEZ

(2)

MCh.

Firmado Por:

WILSON PALOMO ENCISO

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 012 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**0424b4086f624931126db3d1e5682ebb2b1ff9d26767e23bfef03e
16da80e9cb**

Documento generado en 04/08/2020 06:33:12 p.m.